



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 2.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 29/04/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 1 de 11

## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

06 MAY 2025

1233-2025

**"Por medio del cual se implementa la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones".**

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998, la ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Ley 2106 de 2019, el Acuerdo 139 de 2024 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que los numerales 3 del artículo 315 Superior, consagra entre otras atribuciones del Alcalde la de *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.



## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1233-2025 06 MAY 2025

**“Por medio del cual se implementa la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.**

Que el artículo 12 ibídem, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo 2.2.6.4.1.1, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.6.4.1.1 Ámbito de aplicación. El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.**

*El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido cómo mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Que el artículo 2.2.6.5.1 de la norma ibídem, define la legalización urbanística de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2.2.6.5.1. Legalización urbanística. La legalización urbanística es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, esta no se ejecutó.**

(...)

*La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano cuando a ello hubiere lugar, sujeta a la disponibilidad técnica de servicios o a la implementación de un esquema diferencial en áreas de difícil gestión; y la regularización urbanística del*





ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 3 de 11

## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1233----

06 MAY 2025

**“Por medio del cual se implementa la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.**

asentamiento humano, entendida como la norma urbanística aplicable y las acciones de mejoramiento definidas por el municipio o distrito en la resolución de legalización.

(...)

**El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización con base en el cual se tramitarán las licencias urbanísticas y el reconocimiento de las edificaciones existentes.** En todo caso, si con posterioridad al acto de legalización el Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos que lo desarrollan y complementan adoptan normas urbanísticas que tengan efectos sobre los asentamientos legalizados, se deberán tramitar las licencias urbanísticas y los actos de reconocimiento con base en dichas normas, a menos que dispongan lo contrario.” (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo 2.2.6.4.3.1, dispone que, los alcaldes de los municipios y distritos, incluso aquellos que cuenten con la figura del curador urbano, tramitarán las solicitudes de reconocimiento de viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, así señala la norma:

“ARTÍCULO 2.2.6.4.3.1 Reconocimiento de las viviendas ubicadas en asentamientos legalizados urbanísticamente. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1848 de 2017, modificado por el artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019, **los alcaldes de los municipios y distritos, incluso aquellos que cuenten con la figura del curador urbano, tramitarán las solicitudes de reconocimiento de viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística,** garantizando que dicho procedimiento se adelante sin costo para el solicitante.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados, **las autoridades municipales o distritales podrán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, excluir de la jurisdicción de los curadores urbanos, las zonas o áreas de asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística.** (Negritas y subrayado fuera del texto original)



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 2.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 29/04/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 4 de 11

## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1233-- -- 06 MAY 2025

**“Por medio del cual se implementa la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.**

Que el artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019, modificatorio del artículo 8 de la Ley 1848 de 2017, establece que *“Los alcaldes de los municipios y distritos, incluso aquellos que cuenten con la figura del curador urbano, tramitarán el reconocimiento de edificaciones de las viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, garantizando que dicho procedimiento se adelante sin costo para el solicitante”.*

Que en este sentido, el artículo 123 ibidem, modificatorio del artículo 9 de la Ley 1848 de 2017, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9°. Apoyo técnico para el reconocimiento de las viviendas en asentamientos legalizados. Las oficinas de planeación municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, deberán apoyar técnicamente a los interesados en adelantar el reconocimiento de las viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, en especial, lo relacionado al levantamiento arquitectónico de la construcción y el peritaje técnico.**

**PARÁGRAFO.** Los municipios y distritos podrán celebrar contratos o convenios con universidades acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con facultades de arquitectura y/o ingeniería, para adelantar el levantamiento arquitectónico de la construcción y el peritaje técnico, respectivamente.

*Los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos de arquitectura podrán efectuar el levantamiento arquitectónico de la construcción, asimismo, los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos de ingeniería civil podrán realizar el peritaje técnico, en ambos casos, estarán bajo la dirección de profesores designados para el efecto”.* (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que por lo anterior, es necesario reglamentar el ejercicio de las funciones para el reconocimiento de las viviendas ubicadas en asentamientos legalizados urbanísticamente y de aprobación de otras actuaciones en las zonas o áreas que hayan sido objeto de legalización urbanística, conforme a los lineamientos dispuestos en el citado párrafo 1 del artículo 2.2.6.4.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.





ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 5 de 11

## DESPACHO DEL ALCALDE

06 MAY 2025

DECRETO N° 1233----

***“Por medio del cual se implementa la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.***

Al respecto, el Acuerdo 139 de 2024 -por le cual se Adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2027 “Cartagena, ciudad de Derechos”, señala en su artículo 12.2.1. como programa a ejecutar “Recuperando la Gobernanza Urbanística, Cartagena Vuelve a Brillar”, que contempla como **meta del cuatrenio la implementación de la Curaduría Pública**, con el fin de cumplir el objetivo general de “promover la construcción legal y el saneamiento urbanístico para generar un desarrollo territorial ordenado”.

Que de acuerdo con la naturaleza de las funciones, contenidas en los Decretos Distritales 1284 de 2010, 1701 de 2015 modificado por el Decreto Distrital 0399 de 2019 y compilados en el Decreto 0812 de 2023, encontramos que el Director Administrativo de Control Urbano tiene como propósito principal de su empleo dirigir las estrategias, planes y programas encaminados a mantener la vigilancia, control y cumplimiento de las leyes urbanísticas en el Distrito de Cartagena.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se hace necesario designar en el Director Administrativo Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano), la competencia para declarar conforme al artículo artículo 2.2.6.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el reconocimiento de las viviendas ubicadas en asentamientos legalizados urbanísticamente.

Que conforme a los lineamientos de política de mejora normativa adoptados mediante el Decreto distrital 0708 de 2023 y el Modelo de Gestión Jurídica Pública contenido en el Decreto 1877 de 2024, el proyecto de Decreto fue publicado y permanenció durante cinco (5) días hábiles en el microsirio de mejora normativa en el link <https://mejoranormativa.cartagena.gov.co/normativa/proyecto-decreto-legalizacion-urbanistica-287>. Certificandose por parte de la Dirección de Control Urbano, mediante Oficio AMC-OFI-0050543-2025, la no presentación de observaciones ni comentarios.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º: Objeto.** El objeto del presente Decreto es implementar la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena, como meta del programa “Recuperando la Gobernanza Urbanística,



## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1233----

06 MAY 2025

***“Por medio del cual se implementa la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.***

Cartagena vuelve a Brillar” del Plan de Desarrollo 2024-2027 -Cartagena Ciudad de Derechos-, y se dictan otras disposiciones.

Para los efectos del presente acuerdo, entiendase por Curaduría Pública la función que ejerce el Alcalde del Distrito de Cartagena mediante la expedición de licencias de reconocimiento de edificaciones de viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, y donde se haya excluido la jurisdicción de los curadores urbanos.

**ARTÍCULO 2º: Implementación.** Implementese la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena, como meta del programa “Recuperando la Gobernanza Urbanística, Cartagena vuelve a Brillar” del Plan de Desarrollo 2024-2027 -Cartagena Ciudad de Derechos.

**Parágrafo.** Excluyase de la jurisdicción de los curadores urbanos la facultad de expedir licencias de construcción y de aprobación de otras actuaciones, en las zonas o áreas que hayan sido objeto de legalización urbanística en el Distrito de Cartagena de Indias, en los términos del parágrafo 1º del artículo 2.2.6.4.3.1. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 4º: Desconcentración.** Facúltese a la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación para tramitar, estudiar y expedir los actos administrativos de trámite en el marco de las actuaciones administrativas de reconocimiento de edificaciones de viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, de que trata el artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019, modificadorio del artículo 8 de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen.

Así mismo, la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación, quedará facultada para tramitar, estudiar y expedir los actos administrativos de trámite en el marco de las actuaciones administrativas respecto de las solicitudes de licencias de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, modificación o demolición parcial y de aprobación de otras actuaciones, en las zonas o áreas que hayan sido objeto de legalización urbanística en el Distrito de Cartagena de Indias.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 7 de 11

## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1233----

06 MAY 2025

***“Por medio del cual se implementa la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.***

**PARÁGRAFO 1º.** En caso que la solicitud de licencia de construcción y/o de reconocimiento de existencia tenga por objeto un predio ubicado en asentamientos o barrios que no han sido objeto de legalización, será remitida al curador que tenga jurisdicción en el lugar donde se encuentre ubicado el inmueble.

**ARTÍCULO 5º: Apoyo Técnico.** El Director Administrativo Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano) de Cartagena de Indias ejercerá la función de apoyar técnicamente a los interesados en adelantar el reconocimiento de las viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, asistencia de que trata el artículo 123 del Decreto Ley 2106 de 2019, modificadorio del artículo 9 de la Ley 1848 de 2017, en especial, lo relacionado con el levantamiento arquitectónico de la construcción y el peritaje técnico.

Así mismo, prestará apoyo técnico para los trámites de expedición de licencias de construcción en sus respectivas modalidades, y la aprobación de otras actuaciones, respecto de los predios en los que se ejecuten planes, programas, proyectos o políticas de mejoramiento de condiciones de habitabilidad de las viviendas de interés social.

**Parágrafo.** Las solicitudes de apoyo técnico y trámites de reconocimiento de vivienda de interés social ubicadas en Arroz Barato serán también reguladas por lo dispuesto en el presente Decreto. Las que fueron presentadas ante la Secretaría de Planeación en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0971 de 31 de marzo de 2025, serán remitidas a la Dirección de Control Urbano, en el estado en que se encuentren, para que continúe su trámite ante esta Dirección.

**ARTÍCULO 6º: Actuaciones del Acompañamiento Técnico.** Para el ejercicio de las funciones a las que se refiere este Decreto, el acompañamiento técnico se cumplirá de la siguiente manera:

**6.1. Radicación de la solicitud de acompañamiento técnico.** Los interesados deberán radicar la solicitud de acompañamiento técnico ante la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, esta petición debe ser dirigida a la Dirección de Control Urbano.

**6.2. Acompañamiento técnico.** Si la solicitud de acompañamiento técnico es procedente, el Director Administrativo Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano) del



## DESPACHO DEL ALCALDE

06 MAY 2025

DECRETO N° 1233-2025

*“Por medio del cual se implementa la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.*

Distrito de Cartagena de Indias contará con un término de tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más para apoyar técnicamente a los interesados, en especial en lo relacionado con la elaboración del proyecto o documentos técnicos correspondientes.

**ARTÍCULO 7º Requisitos para el Reconocimiento de Existencia de Viviendas de Interés Social:** Son titulares del acto de reconocimiento de edificaciones de vivienda de interés social los propietarios del derecho de dominio o los poseedores de los inmuebles objeto de la solicitud.

Los requisitos para el reconocimiento de existencia de vivienda de interés social son los siguientes:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes calendario al momento de presentación de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado o se encuentre en trámite el otorgamiento o registro de la escritura pública de protocolización de la licencia de subdivisión, se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.
2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias debidamente diligenciado por el solicitante.
3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes calendario al momento de presentación de la solicitud, cuando se trate de personas jurídicas.
4. Poder especial debidamente otorgado ante la autoridad competente, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.
5. Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud.
6. Copia de la matrícula o tarjeta profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de licencia urbanística y copia de las certificaciones o constancias que acrediten su experiencia, en los casos que esta última así se requiera.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 9 de 11

## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1233----

06 MAY 2025

***“Por medio del cual se implementa la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.***

7. Plano de levantamiento arquitectónico de la construcción existente, firmado por un arquitecto quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en este.
8. Copia del peritaje técnico que sirva para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar. El peritaje técnico estará firmado por un Ingeniero Civil matriculado y facultado para este fin, quien se hará responsable legalmente de los resultados del estudio técnico (este se sujetará a la verificación de la Ley 400 de 1997, el Capítulo A-10 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la Resolución 0017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan).
9. La declaración de la antigüedad de la construcción. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 8º Actuaciones del Trámite de Reconocimiento de Existencia de Viviendas de Interés Social.** Para el ejercicio de las funciones a las que se refiere este Decreto, el trámite de reconocimiento de existencia de viviendas de interés social se cumplirá de la siguiente manera:

**8.1. Radicación de la solicitud de reconocimiento de existencia de viviendas de interés social.** Los interesados deberán radicar la solicitud de reconocimiento de existencia de viviendas de interés social ante la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, esta petición debe ser dirigida a la Dirección de Control Urbano.

En caso de haberse solicitado el acompañamiento técnico de que tratan los artículos 5º y 6º del presente Decreto, la solicitud de reconocimiento de existencia de viviendas de interés social se radicará una vez haya finalizado dicho trámite y se cuente con la respectiva documentación.

**8.2. Estudio y trámite de la solicitud.** El estudio y trámite de las solicitudes se sujetará en lo que fuere aplicable al procedimiento establecido para el efecto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1333 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1848 de 2017, modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019 y las Resoluciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1025 y 1026 de 2021, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N° 1233----

06 MAY 2025

*"Por medio del cual se implementa la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones".*

**8.3. Remisión al Alcalde del Distrito de Cartagena.** Estudiada y evaluada la solicitud, el Director Administrativo Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano) remitirá la actuación al Alcalde de Cartagena de Indias mediante oficio en el cual se señale el cumplimiento de los requisitos legales que le son exigibles, con el fin que este decida sobre la solicitud de la licencia de construcción, de aprobación de otras actuaciones y de reconocimiento de viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de este procedimiento, se faculta al Director Administrativo Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano) del Distrito de Cartagena de Indias para:

1. Adoptar los instructivos, formatos, reglamentos operativos y procedimientos internos que estime pertinentes para el ejercicio de las funciones a las que se refiere este acto administrativo.
2. Crear y conformar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo que apoyen el cumplimiento de las funciones a las que se refiere este acto administrativo.
3. Suscribir contratos o convenios con universidades acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con facultades de arquitectura y/o ingeniería, para adelantar el levantamiento arquitectónico de la construcción y el peritaje técnico, respectivamente, en los términos establecidos en el artículo 123 del Decreto Ley 2106 de 2019, modificatorio del artículo 9 de la Ley 1848 de 2017.

**ARTÍCULO 9º: Expedición del Acto Administrativo de Reconocimiento de Edificaciones de Viviendas de Interés Social.** El Alcalde de Cartagena de Indias expedirá el acto administrativo de reconocimiento de edificaciones de viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.4.3.3 del Decreto 1077 del 2015, la evaluación de vulnerabilidad y reforzamiento estructural de las viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados se sujetará a la verificación de las normas de sismo resistencia que le sean aplicables en los términos previstos en la Ley 400 de 1997 y el



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 11 de 11

## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

1233----

**“Por medio del cual se implementa la Curaduría Pública en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.**

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en lo relacionado con la intervención de viviendas de origen informal. No obstante, se podrán emplear las metodologías alternas contenidas en el Capítulo A-10 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 10º: expedición de las licencias urbanísticas en las zonas o áreas que hayan sido objeto de legalización urbanística.** El Alcalde de Cartagena de Indias expedirá las licencias de construcción y de aprobación de otras actuaciones, en las zonas o áreas que hayan sido objeto de legalización urbanística en el Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO 11º: Transición.** Le corresponde a la Dirección de Control Urbano de la Alcaldía de Cartagena de Indias ejercer las funciones de apoyo técnico, tramite, estudio y aprobación de los actos de reconocimiento, expedición de licencias de construcción y de aprobación de otras actuaciones de edificaciones de viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística a partir de la expedición del Acuerdo Distrital 170 de 2025 por medio del cual el Concejo Distrital de Cartagena delegó al Alcalde Distrital para legalizar urbanísticamente el asentamiento humano de origen informal denominado Arroz Barato, inclusive.

**ARTÍCULO 12º: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web del Distrito, para los efectos que trata el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena D.T. y C., a los días

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 MAY 2025



**MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA**  
Alcaldesa (E) Mayor de Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CÁRGO	FIRMA
Proyectó	Emilio Rafael Molina Barboza	Director Dirección Administrativa de Control Urbano	
Revisó	Luis Eduardo Corrales Tordecilla	Asesor código 105 – Grado 47 Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.